



CONSTANCIA: El término del traslado de la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO, transcurrió los días 28- 29 y 30 de septiembre y 3 y 4 de octubre y la parte demandante guardó silencio.- INHABILES: 1 - 2 - de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre siete (7) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0305

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil extracontractual con
acumulación Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: LUZ ENELLY RESTREPO y Otros

Demandados: IPS-FAMIPARAISO, FLOTA INTEGRAL DE
TRANSPORTES S.A.S. y la EPS ASMET SALUD.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores LUZ ENELLY RESTREPO, ELIDER DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO, KAREN ESTEFANY CASTRILLON RODRIGUEZ, MARIA LISNEIDA RODRIGUEZ RESTREPO en nombre propio y como representante del menor MARCO FIDEL SUAREZ RODRIGUEZ y a los señores representantes de IPS FAMI PARAISO, FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S y de la EPS ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ADMET SALUD S.A.S representado por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario,



prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y las allegadas con la respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la demandada .

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de ÁNGELA MARIA RODRIGUEZ TERÁN, YOLANDA RESTREPO DE VALENCIA, CLARA INES ROJAS CAICEDO, JULIAN ANDRES ARIAS CUARTAS, MARCO FIDEL SUAREZ LONDOÑO y MARIA ALIRIA CUARTAS AGUDELA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Calificación de Invalidez: Dentro del proceso se presentara en la oportunidad procesal la calificación de invalidez de la señora LUZ ENELLY RESTREPO, realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez..

PRUEBAS ASMET SALUD EPS

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interroge sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. OFICIO: Líbrese a la empresa FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE SAS para que a costa de esta parte y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, nos aporte copia del contrato suscrito con FAMIPARAISO IPS SAS y copia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) del servicio prestado el día 6 de febrero del 2017 en el vehículo de placas TEP 247.

d. Téngase como prueba: PRUEBA DIGITAL. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f7.3.A.Consulta>



https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=ктаSosS8shQ8eIB45ztINA==

e. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de EDWIN RICO SAENZ, DIEGO HENAO MONSALVE y PAULA PINEDA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y ASMET SALUD EPS

a. TESTIMONIAL. Sobre los puntos mencionados en cada uno de sus escritos, se escuchará en testimonio del señor EDGAR AUGUSTO RAMIREZ ECHEVERRY.

PARTE DEMANDADA (IPS FAMIPARAISO y FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

a. No solicitaron.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 1 y 2 de febrero de 2023 a partir de las 9^a.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba3cc14243ecd8a7a0b70d6ddcb5034f93b89b1816617670cb8e8f75b3b5b88**

Documento generado en 07/10/2022 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>